

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y el oficio número INE/DJ/1559/2021 y los anexos de Sergio Ruíz Arias y Luis Fernando Mancilla Salazar, delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Instituto Nacional Electoral, recibidos el veintidós y veintitrés de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **001880** y **556-SEPJF**. El primero fue entregado mediante buzón judicial el diecinueve de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, **mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de febrero del año en curso**, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en el presente medio de control constitucional.

De esta forma, se le tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 35⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, se le tiene **remitiendo los datos e**

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

identificación de un delegado a efecto de comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, toda vez que éste cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, el Punto Quinto¹⁰ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero**

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2020

del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional 203/2020, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

GMLM 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:42:33Z / 25/02/2021T13:42:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	24 34 1a 2b cb a4 e0 f8 17 cf ee 57 d5 51 c6 7d fe 2c 08 be aa 73 c7 a8 1c 93 b0 2a ec e8 1e c5 33 75 3d fd 57 d1 26 a0 5d ec dd 23 3b 73 07 bf 34 f8 8a 3c cc 3b c0 c2 b3 0f 57 0f d5 58 8a 85 0d ed bd a2 4b ef 73 16 38 16 25 dc 4a a2 42 fe 40 c9 ab 2b d5 94 7f 59 02 71 06 bc cb af 59 18 eb 7a 3b 7d 50 50 5c 84 c9 c1 62 66 58 2c 21 fe 9b 36 06 d0 7f 8d 9a 53 a8 98 a8 79 28 a2 67 ec 55 53 d8 0c 72 ff 18 b2 51 51 8b 93 78 af fe 25 98 40 04 c5 d9 c1 78 25 2a 01 74 57 89 09 c7 77 04 a6 a7 2a 64 9c 2b b9 45 87 70 74 e4 8b 9f 46 3d b4 51 44 aa 08 2b 6a 49 57 3b 4f 96 9c 97 c1 a8 ef 84 04 6b f6 8e bd 62 89 31 91 a2 fd 6a 1f 3b e7 f9 e1 58 c5 bc a8 bf 77 4a a0 61 f3 57 8e e1 35 8e 77 bd fd 0e 0a 4b db e7 65 38 dd b3 d8 55 d0 66 17 59 7b 67 2e c0 86 b0 3f bd 6d ff c5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:42:33Z / 25/02/2021T13:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:42:33Z / 25/02/2021T13:42:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3636809				
	Datos estampillados	AA6F05B12D8FCC351DA7675D34170F3495DEC8804CF75F38BC7DBD762C1A3055				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T23:28:58Z / 24/02/2021T17:28:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	23 6d 82 7d 08 82 26 eb c0 9e 16 12 24 a8 61 e2 ed fa c3 48 c2 f7 e6 cd f3 26 48 7f ae a8 a0 b3 73 57 45 3a b4 ad a1 93 e6 f4 fb ea 1b 22 4d d4 12 dd 08 38 da 29 fc 4b 07 82 43 17 a7 2f 78 3d 9a 59 6a 18 f0 98 43 10 79 c5 95 46 9c 80 f7 43 73 a7 a6 d2 e0 05 e5 e5 6b ba a2 bf 22 18 ce 9f 35 2e 6b e4 2d f5 06 38 aa fd 61 0f 6f fd d8 df a1 ae b2 53 e3 d8 e5 f2 02 0b 15 8c e9 f5 12 f3 3a 9b 9f 43 54 99 ea 8a fa 2b 10 ca fa 31 45 19 86 de 60 08 56 e4 b7 59 54 87 80 86 fd 2e 69 be 41 a8 59 5d 5f 2d 43 ce f5 f7 29 51 8c eb 67 af 66 94 17 13 60 e9 94 4e f1 ca 02 f9 6f 0b e5 b7 e4 1a 05 d2 75 07 28 6e b7 84 39 da 5a 00 f1 75 ab 82 b3 1c 40 2a 4b ff 22 bf 41 70 06 48 1c 3b 69 31 0a 5a c4 14 71 36 bc 02 44 f8 09 77 7c 5a 0f e7 21 f4 6b 53 78 95 77 da e2 74 62 33 02 31				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T23:28:58Z / 24/02/2021T17:28:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T23:28:58Z / 24/02/2021T17:28:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3634228				
	Datos estampillados	696607063556CB1D448D76A49C3A9B40A377ACF633FB5E9E893356BA8C66118A				